

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 0696/2013

La Paz, 27 de marzo de 2013

VISTOS

El memorial presentado por **WILSON COCA INTURIAS** con Cédula de Identidad No. 4529419 Cbba, en calidad de Representante Legal de la empresa **"ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Carretera Cochabamba - Santa Cruz, zona de Ulincate - Katachilla Baja, Provincia Chapare, Localidad de Sacaba en el Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido, el Informe Técnico GNV 007 DCD 0135/2013, de fecha 25 de enero de 2013, concluyó que el proyecto de construcción de la Estación de Servicio de GNV de la empresa **"ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el *Reglamento*, recomendando aprobar la solicitud de autorización de construcción y aprobando el plazo de 224 días propuesto como tiempo de ejecución.

Que, el Informe Legal DJ 0397/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del *Reglamento* y recomendó emitir resolución administrativa autorizando a la empresa **"ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A. - TRANS SACABA II"**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV ubicada en la Carretera Cochabamba - Santa Cruz, zona de Ulincate - Katachilla Baja, Provincia Chapare, Localidad de Sacaba en el Departamento de Cochabamba, con las especificaciones detalladas en el Informe Técnico.



CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A.**, representada por **WILSON COCA INTURIAS** con Cédula de Identidad No. 4529419 Cbba, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, misma que a efectos de identificación se denomina **ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A. – TRANS SACABA II"** a ser ubicada en la Carretera Cochabamba – Santa Cruz, zona de Ullincate – Katachilla Baja, Provincia Chaparé, Localidad de Sacaba en el Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la **ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A. – TRANS SACABA II"**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de Doscientos Veinticuatro (224) días calendario.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

CUARTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

QUINTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A. – TRANS SACABA II"**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEXTO.- El inicio de las operaciones de la **ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A. – TRANS SACABA II"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

SÉPTIMO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



OCTAVO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

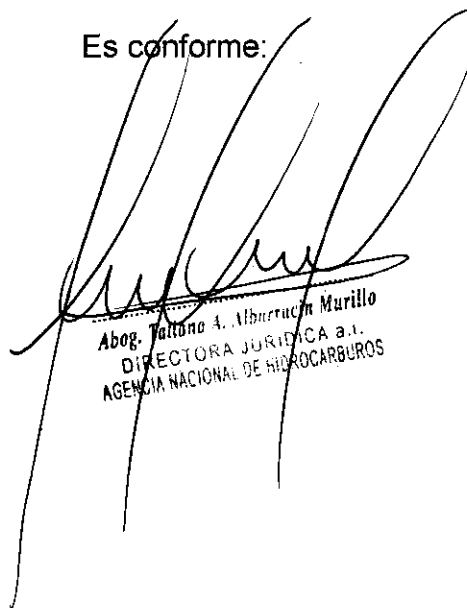
NOVENO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Tatiana A. Alburquerque Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

